

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1931.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción bimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10079

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 219

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir la siguiente

LEY DE INGRESOS

Artículo 1.—La Hacienda pública del Estado de Hidalgo, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá durante el año fiscal de 1932, los impuestos, derechos, producciones y aprovechamientos especificados en esta Ley y las participaciones que le conceda el Gobierno Federal.

CAPITULO PRIMERO

De los Impuestos.

Artículo 2.—Quedan comprendidos en este grupo, los que graviten sobre:

- I.—Propiedad rústica y urbana.
- II.—Operaciones comerciales.
- III.—Ganado vacuno de engorda.
- IV.—Producción de alcoholes y aguardientes.
- V.—Elaboración de pulque, aguamiel, tlachique y sus similares.
- VI.—Especial de compraventa.
- VII.—Ejercicio de profesiones y oficios.
- VIII.—Producto de capitales impuestos.
- IX.—Herencias y legados.
- X.—Donaciones.
- XI.—Vehículos.
- XII.—Haciendas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

CAPITULO SEGUNDO

De los derechos por servicios públicos.

Artículo 3.—Los derechos por la prestación de servicios públicos, se causarán por:

- I.—Registro público de la propiedad y del comercio.
- II.—Registro de títulos profesionales de personas que vengan a ejercer en el Estado.
A. Por cada título que se inscriba \$25.00
- III.—Expedición de certificado de examen profesional, en el Instituto Científico y Literario.
A. Por cada certificado que se extienda de \$10.00 a \$25.00.
- IV.—Examen extraordinario que se conceda en el Instituto Científico y Literario

- A. Por cada asignatura:
Para los alumnos del establecimiento \$ 8.00
Para los extraños \$ 12.00
V.—Enseñanza en el Instituto Científico y Literario.

A. Por cada clase libre o carrera, \$2.00 mensuales por trimestres adelantados.

VI.—Certificación de documentos:

A. Por cada Certificado que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado o por cada certificación que hagan \$ 3.00

B. Se exceptúan del pago:

Los que extiendan los establecimientos de instrucción primaria, sobre el resultado de los exámenes o sobre cualesquiera otro asunto relativo a la enseñanza y educación de los alumnos.

Los que expidan las Oficinas para acreditar el aseguramiento de multas y otros intereses fiscales

Los certificados de entero o de reintegro y todos los que expidan de oficio las oficinas públicas, en cumplimiento de alguna Ley, Reglamento o disposición.

VII.—Copias certificadas:

A. Por cada copia certificada que expidan las Oficinas Públicas del Estado \$ 3.00

B. No causan derechos.

Las copias certificadas que expidan las Oficinas Públicas entre sí y las de nombramientos, certificados de entero o boletas de pagos de impuestos por haberse extraviado los originales.

Las que expidan los Jueces en causas criminales.

Las que sea obligatorio expedir en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

VIII.—Estancias en el Hospital Civil:

DIARIOS

A. Distinción de primera clase \$ 6.00

B. Distinción de segunda clase \$ 4.00

C. Por el uso de la Sala de Operaciones... \$ 15.00

D. Para los empleados del Estado en distinción la mitad de las cuotas anteriores.

E. Para los enfermos y heridos por cuenta del Ayuntamiento de Pachuca o del Gobierno Federal la cuota diaria que acuerde el Ejecutivo para los primeros y las tarifas establecidas o que se establecieren para los segundos.

F. Estancia de soldados del Estado \$ 0.50

G. Estancia de Jefes y Oficiales \$ 1.00

H. Los lesionados en el servicio no causarán cuota.

I. Para los servicios del Departamento de Electrotelegrafía, se cobrarán las cuotas que fije al efecto el Ejecutivo.

J. Se faculta al propio Ejecutivo del Estado para que las personas que se encuentran materialmente imposibilitadas de cubrir las cuotas que se señalan, no se les cobre.

IX. — Habilitación de edad:

- A. Por cada habilitación de edad de \$5.00 a \$50.00 pudiendo el Ejecutivo eximir de la cuota correspondiente a las personas notoriamente pobres.

X. — Registro de Vehículos:

- A. Por cada juego de placas para automóviles \$8.25
B. Por cada placa para vehículos de tracción animal 4.10

- C. Por cada placa para motocicleta 4.10

- D. Por cada placa para bicicleta 2.75

XI. — Licencias para manejar vehículos:

- A. Por cada licencia para automovilista... \$ 13.80

- B. Por cada licencia para chofer 6.90

- C. Por cada licencia para cochero 4.10

- D. Por cada licencia para motociclista 4.10

Estas cuotas se causarán también por cada duplicado que se expida.

XII. — Mercedes de agua en la Ciudad de Pachuca:**XIII. — Legalización de firmas:**

- A. Por cada documento, sea original o copia, en que legalice firmas el Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualesquiera otra oficina dependiente del Gobierno del Estado. \$4.00

- B. No causan:

Las legalizaciones que se hagan en cumplimiento de alguna Ley Federal, del Estado o Municipal.

XIV. — Otros servicios no especificados.**CAPITULO TERCERO.***De los productos y aprovechamientos*

Artículo 4. — Se catalogan dentro de este Capítulo, los provenientes de:

- I. Multas, recargos y rezagos de impuestos y derechos del Estado.

- II. Bienes propiedad del Estado.

- III. Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.

- IV. Bienes vacantes, herencias, legados y donaciones a favor del Estado, tesoros ocultos, etc.

- V. — Imprenta del Gobierno.

- VI. — Publicaciones oficiales de leyes, decretos y demás disposiciones.

- VII. — Suscripción al Periódico Oficial, anuncios y avisos judiciales y administrativos que se publiquen:

- A. Por palabra y por cada publicación Tres Centavos.

- B. El precio de la suscripción, se cobrará de acuerdo con la tarifa publicada en el Periódico Oficial.

VIII. — Conmutación de penas:**IX. — Aprovechamientos diversos.**

- X. — Reintegros, alcances o productos no especificados y cualquiera otra obligación a favor del Erario.

CAPITULO CUARTO*De las participaciones sobre impuestos Federales.*

Artículo 5. — Como sigue:

- I. Sobre producción de metales y compuestos metálicos.

- II. Y otras que otorgue el Gobierno Federal.

CAPITULO QUINTO.*Forma de recaudarse.*

Artículo 6. — Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos, se causarán y recaudarán conforme a esta Ley, leyes, reglamentos, tarifas, concesiones, contratos y demás disposiciones en vigor.

Artículo 7. — Los rezagos de impuestos y derechos a favor de la Hacienda Local, se liquidarán de acuerdo con los tipos vigentes en la fecha en que se cubran, cualquiera que sea el periodo que abarque el adeudo.

CAPITULO SEXTO*Disposiciones Generales.*

Artículo 8. — Los Municipios percibirán de los ingresos que cobre la Hacienda Pública del Estado, las siguientes participaciones:

- I. Las que concede la Ley de Hacienda vigente, sus adiciones y reformas.

- II. Los porcentajes respectivos que correspondan por los rezagos de impuestos y derechos.

- III. Y otras que les otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 9. — Los rezagos de contribuciones, pueden ser condonados por el Ejecutivo del Estado cuando así proceda, siempre que los interesados comprueben fehacientemente su insolvencia. La condonación abarcará solamente la parte de los gravámenes que quedan a beneficio de la Hacienda Pública del Estado. Por lo tanto, los causantes enterarán la participación que a los Municipios otorgan la Ley de Hacienda y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10. — Entre tanto se lleva a cabo el catastro en el Estado de las propiedades rústicas y urbanas, se faculta al Gobernador del Estado para que por conducto de la Sección de Catastro, aumente o disminuya provisionalmente el valor fiscal de dichos inmuebles, a solicitud que hagan los interesados o los Administradores de Rentas en unión de dos personas del lugar; en la inteligencia de que al efectuarse aquél quedarán sin efecto las modificaciones que haya sufrido la propiedad y pagarán su impuesto sobre los nuevos valores que se señalen, al aplicarse la Ley Catastral de 26 de junio de 1930.

Artículo 11. — Tratándose de predios ocultos descubiertos o manifestados, se faculta también al Ejecutivo del Estado, para señalar la fecha en que deba comenzar a causar el impuesto.

Artículo 12. — El impuesto predial correspondiente a terrenos ejidales, será pagado por la masa de ejidatarios legalmente representada.

Artículo 13. — Los propietarios de fincas rústicas afectadas por dotaciones o restituciones de ejidos provisionales o definitivamente, pagarán su impuesto sobre todo el valor fiscal hasta la fecha en que haya tenido efecto la dotación o restitución y a partir de ésta el gravamen se liquidará, sobre el valor que determine el Gobernador del Estado, por medio de la Sección de Catastro.

Artículo 14. — Los adjudicatarios de lotes de cualquier fraccionamiento, verificado de acuerdo con las prescripciones de la Ley Agraria en vigor, pagarán sus contribuciones prediales durante diez años, a base del cincuenta por ciento de la tasa impuesta por las Leyes Fiscales del Estado a la propiedad rústica en general.

Artículo 15. — El Ejecutivo podrá exceptuar a los propietarios de bienes inmuebles que a su juicio considere como pobres, de los derechos por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3,109 del Código Civil, por las operaciones que hayan de hacerse, en virtud de las informaciones testimoniales que se rindan como títulos supletorios referentes a las parcelas comprendidas en la superficie irrigable del Valle de Tecozautla, pero los efectos de este artículo, solo se refieren a la primera operación de inscripción en el Registro y no a las subsiguientes relativas a dichos bienes.

Artículo 16. — El Gobernador del Estado en los casos que lo juzgue pertinente, puede fijar a los vehículos impuestos menores que los señalados en el artículo 114 del capítulo diez de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930.

Artículo 17. — Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que en cada caso y en la forma que lo estime conveniente otorgue facilidades a las nuevas empresas, negociaciones, industrias o actividades que tengan por objeto el mejoramiento económico de la localidad en que se establezcan, señalando tipos de impuestos menores que los consignados en esta Ley.

TRANSITORIO.

Artículo Único. — Esta Ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos treinta y dos.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hernández*.—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de Noviembre de 1931.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10165

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED.

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

“DECRETO NUMERO 223.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se eleva a la categoría de Pueblo, el Barrio de Zapotlán, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, dando atención a llenar todos los requisitos fijados en el Decreto número 12 de 6 de Mayo de 1925, haciendo llevar en lo sucesivo el nombre de “ZAPOTLAN DE ALLENDE”.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Homero Beltrán Hdez.*—Diputado Secretario, *Agustín Olvera*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10195

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

Al margen un sello que dice:—Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.—Núm. 487.—Centro.—C. Gobernador Const. del Estado.—Presidente.—En debida atención al atento oficio

de usted marcado con el número 1130, en el cual se sirve comunicar por qué motivos dispuso la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de esta Ciudad, la incautación de la fábrica de Cemento “Cruz Azul” y la ingerencia y actuación en este caso del Ejecutivo a su digno cargo, el H. Congreso en sesión verificada hoy, aprobó un dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, cuyos puntos resolutive son los siguientes:—“Primero.

—Se aprueban en todas y cada una de sus partes las declaraciones expuestas por el C. Gobernador Constitucional del Estado, otorgando su sanción y dando todo su apoyo al procedimiento empleado, por las Autoridades del Trabajo de este Estado, en el caso de la incautación de la Fábrica de Cemento Cruz Azul. —“Segundo.—Se nombra Interventor para que se encargue del manejo de los fondos y de la contabilidad de la negociación fabril de que se trata con las obligaciones inherentes a su investipura, al C. Lérins Cárdenas.

—“Tercero.—Comuníquese al C. Contador General del Estado, los anteriores acuerdos”.—Lo que tenemos el honor de participar a usted, reiterándole las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.—**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.** Pachuca de Soto, a 13 de Novbre. de 1931.—Dip. Srio., *Homero Beltrán Hdez.*—Dip. Srio., *Agustín Olvera*.—Rúbricas.

CONTRATO

10049

En la ciudad de Pachuca, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, yo, Licenciado Enrique Esquivel, Notario Público asistido de los testigos señores Javier M. Quiroz y Guillermo Trejo, el primero, casado e Ingeniero y el segundo, viudo y empleado; ambos mexicanos, mayores de edad y de esta vecindad; hago constar el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo, a quien en lo sucesivo se designará simplemente por “EL GOBIERNO”, representado por el señor Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y el señor Licenciado David Moreno Tejeda Secretario General de Gobierno, de una parte y SSON, SOCIEDAD ANONIMA, a quien en lo sucesivo se designará por “LA EMPRESA”, representada por el señor Ingve Tholsson, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: **DECLARACIONES:** 1º Que por escritura pública otorgada ante el señor Notario de esta ciudad Leopoldo Guadarrama el primero de febrero de mil novecientos veintinueve, “LA EMPRESA” y “EL GOBIERNO” celebraron un contrato por virtud del cual éste hizo a favor de aquella el traspaso de las redes telefónicas y telegráficas del Estado, bajo ciertas y determinadas estipulaciones y condiciones que constituyen dicho contrato. —2º Que posteriormente por convenir así a los intereses de ambas partes contratantes, resolvieron, por una parte, en dejar insubsistente el mencionado contrato de primero de febrero de mil novecientos veintinueve, y por otra parte otorgar un nuevo contrato, por el cual “El Gobierno” vende a “La Empresa” las redes telefónicas propiedad de aquél, con la posterior correspondiente, líneas, conmutadores, aparatos y demás implementos y accesorios que le corresponden, y para ese efecto, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la frac. III del Art. 41 cuarenta y uno de la Constitución Política del Estado, el H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo expidió, primeramente, el Decreto número doscientos dieciséis de fecha veintinueve de octubre

próximo pasado por el cual autorizó al Ejecutivo del Estado para que revisara el citado contrato de mil novecientos veintinueve, en la inteligencia de que antes de ser perfeccionado debería ser aprobado por el propio Congreso y posteriormente el cinco del presente, expidió el Decreto número doscientos diecisiete que se inserta más adelante por el cual se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar el contrato respectivo bajo las bases y estipulaciones que se detallan en las siguientes CLASULAS:

PRIMERA.

El Gobierno del Estado de Hidalgo, representado en este acto por los señores Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Licenciado David Moreno Tejeda y la Empresa de Teléfonos Ericsson, Sociedad Anónima, representada por el señor Tholsson, convienen expresamente en que quedé nulo, sin efecto ni valor legal alguno el citado contrato de primero de febrero de mil novecientos veintinueve, al cual se ha hecho referencia en la primera de las declaraciones prelas, y en consecuencia, declaran expresamente que nada tienen que reclamarse mutuamente por virtud de ese mismo contrato.

SEGUNDA.

El Gobierno del Estado de Hidalgo por medio de sus representantes antes nombrados, vende y enajena de una manera perfecta e irrevocable a favor de la Empresa de Teléfonos Ericsson, Sociedad Anónima, todo el material, mobiliario y demás accesorios y enseres propiedad del primero destinados a los diversos servicios telefónicos y telegráficos del Estado, comprendiéndose los postes, red telefónica, conmutadores, aparatos, baterías y todos los accesorios que de hecho y por derecho pertenezcan al Estado para ser utilizados en los servicios citados.

TERCERA.

El precio de la venta es el de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS DIECIOCHO CENTAVOS, de cuya suma confiesa y declara expresamente el señor Ingeniero Vargas Lugo que ha recibido al Gobierno que representa de conformidad y con anterioridad a este acto la cantidad de VEINTIDOS MIL PESOS y el resto o sea la cantidad de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS DIECIOCHO CENTAVOS, Estado reconoce adender a "La Empresa" por los conceptos partes contratantes exhiben ante el enescrito Notario para agregarse al Apéndice respectivo y se insertará en el capítulo relativo; por lo tanto "La Empresa" declara expresamente haber quedado saldado el adendo que le reconocía "El Gobierno" por los conceptos de servicios telefónicos citados, hasta el día treinta y uno de agosto del año en curso, y en tal virtud le otorga el recibo finiquito procedente en derecho y declara no tener nada que reclamarle en lo particular.

CUARTA.

"El Gobierno", en vista de que los muebles e implementos objeto de esta venta se encuentran libres de toda responsabilidad o gravamen, se obliga al saneamiento y evicción en términos de ley.

QUINTA.

Los pagos correspondientes a los servicios que preste y haya prestado "La Empresa" al Gobierno desde el día primero de septiembre del presente año, se harán por meses vencidos y dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente, por conducto de la Dirección General de Rentas y para ese efecto el Gobierno formará e incluirá anualmente en el presupuesto de egresos desde el año próximo venidero la partida correspondiente.

SEXTA.

Formalizado que sea este contrato, el servicio telefónico que se suministre al Gobierno, derivado de la red material del propio contrato, queda sujeto a las prescripciones relativas de la Ley sobre vías generales de comunicación y medios de transporte del veintinueve de agosto del año en curso, vigente, al contrato de diecisiete de junio de mil novecientos veintiseis celebrado por "La Empresa" y la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para el establecimiento y explotación de servicios telefónicos a larga distancia y entre los centros poblados de la República y con países extranjeros, así como a todo reglamento, ley o disposición dictado o que en lo sucesivo se dictare por autoridad capacitada para ello legalmente.

SEPTIMA.

"La Empresa" conviene, que de conformidad con las facultades que le concede el artículo octavo del contrato celebrado con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el diecisiete de junio de mil novecientos veintiseis, reformado por lo que a dicho artículo se refiere, por diverso del primero de marzo de mil novecientos veintinueve, conviene en facultar al Gobierno del Estado y a los Municipios y sus dependencias el servicio urbano de teléfonos directos a base del cincuenta por ciento de descuento sobre la cuota normal para aparatos comerciales.—Tratándose del servicio de larga distancia dentro del Estado, se conviene en concederle con el mismo cincuenta por ciento de descuento siempre y cuando esta franquicia sea autorizada por la dicha Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

OCTAVA.

Ambas partes contratantes manifiestan no sufrir lesión o perjuicio alguno los intereses que representan con el otorgamiento de este contrato, por lo que renuncian a su beneficio y a lo dispuesto por los artículos mil seiscientos cuatro, mil seiscientos seis y dos mil ochocientos seis del Código Civil del Estado.

NOVENA.

Para la interpretación o ejecución y cumplimiento de las cláusulas de este contrato, serán competentes los tribunales de la ciudad de Pachuca, a cuya jurisdicción se someten los contratantes expresamente, haciendo formal renuncia del fuero de su domicilio.

DECIMA.

En cumplimiento de la parte final de la fracción III del citado Art. cuarenta y uno de la Constitución Política Local de este contrato será sometido a su aprobación por la Legislatura del Estado.

UNDECIMA.

Los gastos que origine la presente escritura serán hechos por mitad entre ambas partes contratantes.—INSTRUMENTOS: I. El Decreto doscientos diecisiete que autorizó al Ejecutivo del Estado de Hidalgo para la anulación del anterior contrato de primero de febrero de mil novecientos veintinueve, y el otorgamiento del presente, dice textualmente: "Al margen. Un sello que dice: "Gobierno del Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría General.—Decreto número doscientos diecisiete.—El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien decretar: Artículo 1º.—Se autoriza al C. Gobernador del Estado para que con la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A. convenga expresamente en que quedé nulo, sin efecto ni valor legal alguno el contrato de primero de febrero de 1929 mil novecientos veintinueve, declarando también expresamente que nada tienen que reclamarse mutuamente por virtud de ese mismo contrato." Artículo 2º.—Se autoriza al mismo Gobierno del Estado de Hidalgo para que venda y enajene de una manera perfecta e irrevocable a favor de la Empresa de Teléfonos Ericsson, Sociedad Anónima, todo el material mobiliario y demás accesorios y enseres propiedad del primero destinados a los servicios telefónicos y telegráficos del Estado para ser utilizados en los servicios citados.

servicios diversos telefónicos y telegráficos del Estado, comprendiéndose los postes, red telefónica, conmutadores, aparatos, baterías y todos los accesorios que de hecho y por derecho pertenezcan al Estado para ser utilizados en los servicios citados, siendo el precio de la venta el de \$39.310.18 (treinta y nueve mil trescientos diez pesos dieciocho centavos), de cuya suma "La Empresa" entregará en efectivo la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos), y el resto o sea la cantidad de (diecisiete mil trescientos diez pesos dieciocho centavos), queda cubierto con la igual cantidad que el Gobierno del Estado reconoce adender a "La Empresa" por los conceptos que se expresan en la liquidación que firmada por ambas partes contratantes exhibirán ante el Notario ante quien se firme la escritura respectiva; por lo tanto, el Gobierno cubre en esa forma su adeudo pendiente desde el año de 1929 mil novecientos veintinueve hasta el 31 treinta y uno de agosto del año en curso, por los conceptos de servicios telefónicos citados, y en tal virtud deberá otorgarse el recibo finiquito procedente en derecho de declararse por "La Empresa" no tener nada que reclamar en lo particular al Gobierno.—Artículo 3º.—En el contrato relativo se harán todas las estipulaciones legales procedentes al objeto de la operación de la compra-venta y el interés que le corresponda a cada una de las partes contratantes. Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.—Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Diputado Presidente, Heriberto Rodríguez.—Diputado Secretario, Agustín Olvera.—Diputado Secretario, Gregorio Hernández.—Rúbricas.—El anterior Decreto fue publicado conforme a la Ley en el número cuarenta y dos del Periódico Oficial del Estado correspondiente al día ocho del presente mes.—II. La liquidación a que se refiere la cláusula tercera de esta escritura, dice textualmente: "Estado de cuentas de servicios prestados por la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A. y en administrada la Compañía Nacional de Teléfonos S. A., al Gobierno del Estado de Hidalgo.—SERVICIO LOCAL: De mayo de 1926 al 31 de mayo de 1929, \$5,440.70.—De Julio a Diciembre 1929, según recibos a la vista \$1,164.50.—De Enero a Diciembre de 1930, según recibo a la vista \$1,945.10.—De Enero a Agosto de 1931, según recibo a la vista \$1,430.60.—SERVICIO A LARGA DISTANCIA: De Julio a Diciembre de 1929, \$419.58.—De Enero a Diciembre de 1930, \$760.00.—De Enero a Agosto de 1931, \$1,397.85.—SERVICIO DE MENSAJES: Estado pendiente desde la fecha en que nuestra Sucursal, por su cuenta la Red del Estado hasta el 31 de Agosto de 1931, \$4,751.85.—SUMA TOTAL S. E. U. O., \$10,838.33 (dieciséis mil trescientos diez pesos dieciocho centavos).—México, D. F., septiembre 19 de 1931.—P. P. Empresa de Teléfonos, S. A., Ingve Tholsson.—Rúbrica.—El Gobierno del Estado de Hidalgo, B. Vargas Lugo.—Bartolomé Vargas Lugo.—D. Moreno Tejeda.—Lic. Enrique Esquivel.—PERSONALIDAD: El señor Moreno Tejeda comprueba con el testimonio del contrato de otorgamiento de poder que le confirió el señor Ingeniero Erick Linderberg apoderado de la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., otorgado el trece de octubre del año 1930 ante el Notario Público de la ciudad de México, Licenciado Carlos Garcidiego, cuya escritura en lo pertinente dice: "..... para que represente a dicha Sociedad en la República Mexicana en todos los asuntos civiles, comerciales, judiciales y de cualquier naturaleza sea necesario y para que ejercite todos los derechos y contraiga todas las obligaciones en que pueda tener interés la misma Sociedad;..... para que celebre todos los contratos y otorgue y firme los documentos necesarios para consignar esos convenios en nombre de la sociedad. Para que de acuerdo con las leyes de la República lleve a cabo todos los trámites a efecto de que la Sociedad tenga personalidad legal en ese país; para que en los casos que se ofrecieran, celebre y firme contratos y convenios con particulares de cualquiera clase que le sean necesarios y para que otorgue y firme en nombre de la Sociedad y con respecto a los bienes raíces, redes telefónicas, materiales y mer-

cancias y para que venda material telefónico; para que cobre y perciba cualesquiera sumas de dinero que se deban a la Sociedad y en general, reciba para ella los pagos que deban hacerse;..... para que substituya el presente mandato en todo o en parte..... (C).—Que haciendo uso de la facultad de substituir por el presente instrumento substituye el relacionado poder de la mexicana Telefontiebolaget Ericsson (Empresa de Teléfonos Ericsson, Sociedad Anónima) en favor del señor Ingve Tholsson, con las facultades que han quedado transcritas en el inciso (a) reservándose el señor Lindeberg el pleno ejercicio del mismo mandato".—En la misma escritura, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado y legalizado, se acredita la personería del ingeniero Carl Erik Linderberg como apoderado substituto de "La Empresa", poder que le fué conferido por escritura pública otorgada ante el mencionado Notario Garcidiego el trece de marzo de mil novecientos treinta.—El mismo Notario Garcidiego certifica en el citado instrumento público haber tenido a la vista los documentos que acreditan la constitución en la República Mexicana, de una Sucursal de la Mexikanska Telefontiebolaget Ericsson, por protocolización que fué registrada bajo el número seiscientos ochenta y ocho, a fojas trescientas treinta, volumen setenta y seis del Libro tercero del Registro de Comercio de la Ciudad de México".—Y yo el Notario CERTICO: I. Que por sus generales manifestaron los otorgantes ser: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y el señor licenciado Moreno Tejeda, Secretario General de Gobierno del propio Estado, los dos de esta vecindad y mexicanos y el señor Tholsson, de nacionalidad sueca y vecino de la ciudad de México; los tres casados y mayores de edad.—II. Que por lo que respecta al impuesto sobre la Renta, el señor Tholsson declaró que la Sociedad que representa se encuentra al corriente de su pago y los tres, en lo personal, que se encuentra igualmente al corriente.—III. Que leída que fué a los señores otorgantes la presente escritura impuestos de su validez y fuerza legal la aceptaron como se contiene y firmaron en unión de los testigos el mismo día. Doy fé y de que agregaron en este acto: que en vista de que por el Decreto número doscientos diecisiete de que se ha hecho mérito el Ejecutivo del Estado ha quedado autorizado para la celebración del contrato de venta sobre bases y condiciones de antemano aprobadas por la H. Legislatura del Estado, declaran que no tiene efecto lo estipulado en la citada frac. III del art. 41 de la Constitución Local, y por lo consiguiente convienen ambas partes contratantes en que no tiene valor la cláusula Décima de esta escritura.—B. Vargas Lugo.—Ingve Tholsson.—D. Moreno Tejeda.—Guillermo Trejo.—J. M. Quiroz.—Enrique Esquivel.—Rúbricas.—Un sello que dice: "Lic. Enrique Esquivel.—Notario Público.—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Distrito de Pachuca".

MOTA: que en cumplimiento de la Ley, remite el Notario Licenciado Enrique Esquivel, a la Oficina Federal de Hacienda en Pachuca. Número de orden de la escritura cincuenta y siete.—Su fecha: noviembre 9 de 1931.—Calidad del contrato: COMPRA-VENTA DE LA RED TELEFONICA.—Cantidad determinada: treinta y nueve mil trescientos diez pesos, dieciocho centavos.—Nombres de los otorgantes: el Gobierno del Estado representado por los señores Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo y Licenciado David Moreno Tejeda, a favor de la Empresa de Teléfonos Ericsson, S. A., representada por el señor Ingve Tholsson.—Debe pagarse por impuesto a razón de setenta centavos por cada cien pesos o fracción, conforme al inciso III, letra (a) de la fracción 28 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS OCHENTA CENTAVOS, más diez por ciento adicional, VEINTISIETE PESOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.—Total: TRESCIENTOS TRES PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS.—Hago constar en cumplimiento de la Ley, que los otorgantes declaran, respecto al impuesto de la Renta, que están al corriente en lo personal y el señor Tholsson, que la Sociedad que representa igualmente se encuentra al corriente de su pago, y por sus generales que son: el señor Ingeniero Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado y, el señor

Licenciado Moreno Tejeda, Secretario General de Gobierno del propio Estado, los dos de esta vecindad y mexicanos, y el señor Tholsson, de nacionalidad sueca y vecino de México; los tres casados y mayores de edad.—Pachuca, noviembre 16 de 1931.—Eng. Esquivel.—Rúbrica.—Núm. 297.—El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, CERTIFICA: que con esta fecha pagaron la Empresa de Teléfonos Ericsson y el Gobierno del Estado de Hidalgo, la suma de TRESCIENTOS TRES PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.—Pachuca, noviembre 16 de 1931.—P. el Jefe de la Oficina.—El Sub-Jefe, L. Serrano G.—Rúbrica.—Ignacio Serrano G.—Un sello que dice: "Oficina Federal de Hacienda.—Estados Unidos Mexicanos.—Pachuca, Hgo.—Al margen Estampillas por valor de Trecientos tres pesos treinta y ocho centavos, canceladas debidamente con el sello de la Oficina.

Es primera copia de su matriz, expedida para el Gobierno del Estado de Hidalgo, hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y uno, y va en cinco hojas útiles, con los timbres de Ley, corregida y pasada en Prensa.—Doy fé. E. L. y el otorgamiento del presente.—V.A.L.E.

10195

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

A C U E R D O

Pachuca de Soto, a 1° de diciembre de 1931.

Considerando:

Que el artículo décimosegundo transitorio de la Ley Federal del Trabajo, expedido el 18 de agosto próximo pasado, en su segunda parte, dispone que las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje que funcionan actualmente serán renovadas en los términos de sus reglamentos que estén en vigor al promulgarse dicha ley, y las nuevamente integradas funcionarán hasta que se instalen las que sean electas en el año de 1932, conforme a la misma ley.

Que en esa virtud no es llegado, todavía el caso de proveer en los términos que marca el Capítulo III del Título Octavo de la citada Ley Federal en lo que concierne únicamente en la integración, mas no en lo que respecta a sus facultades, de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje.

Que continúa siendo necesario el funcionamiento de una sola Junta Central de Conciliación y Arbitraje tanto por las funciones activas actuales como porque es el número que marca la fracción IX del artículo 123 de la Constitución General, no obstante que el artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo autoriza la instalación de mayor número de esa categoría de Juntas en cada Estado.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 245 del Decreto 122 de 28 de noviembre de 1928, o sea la Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Federal, que es el Reglamento vigente en esta Entidad para los efectos del artículo decimosegundo transitorio mencionado, el Gobernador del Estado convocará anualmente el día 1° de diciembre; a patrones y trabajadores organizados, para que sea integrada la Junta

Central de Conciliación y Arbitraje del mismo, cuyas convenciones tendrán lugar el 31 del citado diciembre; ha tenido a bien disponer se haga la presente convocatoria en los términos siguientes:

Primero.—Se convoca a los patrones y trabajadores organizados para que sea integrada con sus representantes la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, cuyas convenciones se verificarán desde las 10 horas del 31 de diciembre actual en el local del Departamento del Trabajo y Previsión Social de esta capital.

Segundo.—Se nombra representante de este Gobierno en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo al C. Licenciado Manuel Yáñez.

Tercero.—Los nombramientos de los representantes de la Junta de que se trata, se harán conforme a lo dispuesto en los artículos 246, 256 y demás relativos del propio Decreto.

Cuarto.—Los representantes de patrones y obreros, con sus credenciales respectivas se presentarán en este Gobierno conforme al artículo 261 del citado decreto 122 al siguiente día de haberlas recibido.

Quinto.—La Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262 del repetido decreto 122, funcionará desde el primer día hábil de enero de 1932, en los términos que establece dicho precepto.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto.

El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolome Vargas Lugo.—El Secretario General.—Lic. David Moreno Tejeda.

Secretaría General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	2 64
Administración de Rentas de Apam.....		20,061 53
Administración de Rentas de Atotonilco.....		226 35
Administración de Rentas de Huejutla.....		2 00
Administración de Rentas de Huichapan.....		325 40
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		0 29
Administración de Rentas de Jacala.....		34 70
Administración de Rentas de Metztitlán.....		47 44
Administración de Rentas de Molango.....		4 68
Administración de Rentas de Pachuca.....		100,880 28

Sección de Tesorería.

28,494.21

Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	1,180 10	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	17,898 22	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....	12 82	
Administración de Rentas de Zimapán.....	193 80	
Sección de Boques.....	695 80	141,566 03
RECAUDADO POR LA TESO-		
RIA GENERAL		
Adendos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Ingresos Extraordinarios.....		
Donativos.....		
Pensiones de A. Municipales.....		
Producto de la Imprenta.....		
Reintegros.....		
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....\$		170,060 24
EGRESOS		
PODER LEGISLATIVO		
Diastas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,436 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,331 60	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,530 00	
PODER EJECUTIVO		
Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,208 40	
Secretaría Particular.....	630 00	
Secretaría General.....	600 00	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,179 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,419 60	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,378 20	
Mejoras Materiales.....	47,666 60	
Departamento de Bosques.....	657 00	
Departamento de Estadística.....	702 50	
Sección de Gobernación.....	738 60	
Oficialía de Partes.....	188 40	
Proveeduría General.....	215 70	
Sección de Archivo.....	193 90	
Servidumbre del Gobernador.....	207 90	
Conserjería de Palacio.....	459 00	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,054 50	
Propagación de la Vacuna.....	60 00	
Ministerio Público.....	1,619 50	
Defensorías de Oficio.....	270 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,405 35	
Hospital Civil.....	5,170 05	
Escuela de Obstetricia.....	120 00	
Subvenciones para Hospitales.....		
Beneficencia Pública del Estado		
Junta de Beneficencia Privada	108 00	
Bandas del Estado.....	4,372 50	
Arco del Estado.....	1,867 51	
Subvenciones para Cárceles.....		
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....		

Escorta del Ejecutivo.....	1,210 50
Pensiones.....	1,261 50
Imprenta del Gobierno.....	1,242 90
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,138 30
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo.....	
Observatorio Meteorológico.....	

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,203 50
Procuraduría de Indígenas.....	279 00
Departamento de Tráfico.....	364 80

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	1,681 90
Escuelas Superiores.....	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	1,735 00

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	1,173 33
Correspondencia Oficial.....	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas, Servicio Telefónico, Telefónico, &.....	505 87
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	
Sueldos Accidentales.....	22,333 80
Gastos Imprevistos.....	3,871 13
Festividades Nacionales.....	13 00
Amortización de la deuda.....	209 25
Pagos de Marcha.....	

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,417 00
Juzgados de Primera Instancia.....	3,180 41
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....	
Suplementos a Administradores.....	3,000 00

GASTOS EXTRAORDINARIOS

DEL EJECUTIVO.

Recibos de Emilia Camacho.....	27 00	
Recibos de Antonio Martínez.....	50 00	77 00
Suman los Egresos.....\$		131,688.00

EXISTENCIA: En efectivo para el 19 de octubre de 1931.....	38,372 24
IGUAL.....\$	170,060 24

Pachuca, a 30 de septiembre de 1931.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº Por El Director de Rentas, *Eduardo Ortiz*, Ofi. 1º—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

SECCION DE AVISOS

9934

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada por el señor Román López Filigrana para aprovechar aguas de los Manantiales llamados Taxidhó que existe en los Estados de Hidalgo y Querétaro, la cual solicitud se manda publicar de conformidad con la Ley de la materia, para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento.—El subscrito Román López Filigrana mexicano vecino de Coyoacán, D. F. que gestiona por su propio derecho recibiendo notificaciones en la Avenida Juárez número 10 A. de Coyoacán, D. F., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas de los manantiales llamados Taxidhó que existen en los Municipios de Tecozautla y Cadereyta de los Estados de Hidalgo y Querétaro y que son afluentes del río Pathé o San Juan del Río, en la cantidad de doce litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de enero 1º al de 31 de diciembre, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 376,432 metros cúbicos para baños.—Las aguas se tomarán en las márgenes derecha e izquierda en el lugar denominado Taxidhó que dista 10,000 metros del punto llamado Tecozautla Hgo. y se devolverán en el mismo río a pocos metros de su nacimiento.—Se trata de aprovechar en baños públicos las aguas medicinales de los manantiales que están en ambas márgenes del río Pathé o San Juan del Río.—También solicito que se me otorgue autorización provisional para efectuar desde luego el aprovechamiento.—Declaro estar al corriente del Income Tax.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Coyoacán, D. F., a 20 de diciembre de 1930.—*Román López Filigrana*.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 9 de enero de 1931.—El Oficial Mayor, A. Alatorre.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 11 de 1931.—Recibido, noviembre 24 de 1931.

JUDICIALES

10072

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", se celebrará la Segunda Almoneda de la casa número dos de la tercera calle de Miguel Lerdo de esta ciudad, embargada por don Rodrigo Manríquez a la señorita María Imelda Alvarez, en el juicio ejecutivo civil que le ha promovido ante este Juzgado. Servirá de base para la almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS OCHENTA CENTAVOS, previa una deducción de un diez por ciento.

Pachuca, noviembre 21 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1931.—Recibido, noviembre 24 de 1931.

10129

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. ALMONEDA.

A las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará en este Juzgado la Primera Almoneda de la casa número 48 de la 7ª de Guerrero de

esta Ciudad, hipotecada por Doña Rosaura Michel a favor de Doña Dolores Hernández, sirviendo de base las dos terceras partes del valor fiscal de la finca, que es de \$ 12,000.00.

Pachuca, noviembre 23 de 1931.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1931.—Recibido, noviembre 28 de 1931.

10094

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Se cita por el presente a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios en el intestado del señor Agustín Téllez, que por memorias simples y extrajudiciales presentara el albacea definitivo señora doña Amada Soberanes, viuda de Téllez, dentro de los ocho días útiles a la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 19 de 1931.—*E. Villarreal Barranco*, Srío.

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1931.—Recibido, noviembre 25 de 1931.

9874

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. SEXTA ALMONEDA. EDICTO.

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por Rafael H. Marín contra Tulio Muñoz, el Juez de Distrito en el Estado, señaló las once horas del décimo día hábil siguiente a la publicación del último edicto que se hará por tres veces de nueve en nueve días, para que tenga lugar en el lugar en el local de este Juzgado el remate de los derechos hereditarios que el demandado tenga en la sucesión de Ignacio Muñoz. Sirve de base para el remate la cantidad de cuatro mil ciento treinta y nueve pesos setenta y siete centavos; se cita a los acreedores Quirina Ríos y Licenciado Lisandro Alvarado que aparecen del certificado de relativo y se convocan postores. Es primera publicación.

Pachuca, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *J. C. Romero*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1931.—Recibido, noviembre 19 de 1931.

9559

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

En juicio hipotecario Pablo Matute contra Salvador Bustamante mandóse sacar a remate por edictos que publiquen tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" e "Independiente" de Pachuca, la casa diecinueve de calle Salazar con linderos: Norte, calle su ubicación, nueve metros; Oriente, con casa diecisiete misma calle Salazar, diez metros ochenta centímetros; Sur, con casa veintiuno misma calle, ocho metros ochenta centímetros; Poniente, con casa anterior en diez metros ochenta centímetros, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de mil quinientos treinta pesos cincuenta y cuatro centavos. Inmueble que será rematado en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto.

Pachuca, Hgo., octubre 31 de 1931.—El Secretario, *David Martínez S.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1931.—Recibido, noviembre 10 de 1931.

9630

JUZGADO 4º MENOR.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Salvador Madrid, que nació en Apam, Hgo., para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de ley.

México, octubre 21 de 1931.—El Secretario Auxiliar.
Pedro Huato. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

9672

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
CONVOCATORIA.

En juicio ejecutivo civil que sigue el señor Salvador Gómez Flores en contra sucesión Doña María de Jesús García Otamendi, ciudadano Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, mandó sacar a remate en Primera Almoneda un automóvil "Essex"; un camión "Chevrolet", un arado tres discos; otro dos discos; y otro de uno; una Escarpa; un Locomóvil y una Trilladora incompleta, señalándose para diligencia remate, décimo día útil siguiente a última publicación Oficial, sirviendo de base la suma de mil ciento cincuenta pesos en que fueron valuados los bienes señalados.

Convócase postores.
Tulancingo, 4 de noviembre de 1931.—El Secretario.
Leóncio Enciso Granados. 3—3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1931.—Recibido, noviembre 13 de 1931.

14936

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO.
EDICTO.

A los CC. Ingenieros Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos.—Presentes.
En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra ustedes por pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente, se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, a diez de octubre de mil novecientos veintinueve.—Téngase por presentado al C. Agente del Ministerio Público representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra de los señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos por el pago de las cantidades de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite la demanda que entabla; por medio de edictos que se publicarán por término de tres meses en el Diario Oficial del Supremo Gobierno y en el Periódico Oficial" del Estado, emplácese a los mencionados señores Ingeniero Mariano Cervantes y Jesús M. Carlos para que la contesten dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría las copias simples respectivas y apercibidos de que en caso contrario se seguirá el juicio de su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo. Requierase a los mismos demandados nombren un procurador con quien puedan entender las diligencias del juicio, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo este Juzgado se los nombrará de oficio. Por cuanto a que el C. Agente del Ministerio Público presenta además promoviendo en su escrito relativo, diligencias precautorias; habiendo cumplido con los requisitos que para tales casos exigen los artículos 170 y 171 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con fundamento en los artículos 166 fracción II, 173, 176

parte última, 178 y demás relativos del Enjuiciamiento citado, se resuelve: Para garantizar a la Federación la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, embárguese precautoriamente al señor Ingeniero Mariano Cervantes la cantidad de 159.55 CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, que tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, así como los derechos que le corresponden como copropietario de la casa número 23 veintitrés de la calle de Salazar de este lugar; a cuyo efecto, diríjase exhorto al Juez de Distrito en turno de la ciudad de México para el aseguramiento de la cantidad antes mencionada y oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad para que haga las anotaciones correspondientes en la inscripción de propiedad relativa a la finca de referencia.—Notifíquese.—Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, ordenando además se entreguen al promovente los documentos con que acredita su personalidad, dejando copia certificada en autos. Doy fe.—F. E. Araiza.—F. Rodríguez".

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

"Ciudadano Juez de Distrito en el Estado: El suscrito Agente del Ministerio Público Federal carácter que acredito ante usted con los documentos en dos fojas útiles acompaño, junto con sus copias, para que éstas queden en los autos previo cotejo y se me devuelvan los originales, ante usted respetuosamente expongo: Que por instrucciones del ciudadano Procurador General de la República, vengo a demandar en juicio sumario, la responsabilidad civil proveniente del delito de peculado a los señores Ingeniero Mariano Cervantes, ex-Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo y a Jesús M. Carlos, Agente del mismo Banco, en Mixquihuala, por la cantidad de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, y \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, respectivamente; así como a promover el embargo preventivo de los bienes que mencionaré adelante, fundando mi instancia en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho, que paso a exponer: **HECHOS:** Primero. El señor Ingeniero Mariano Cervantes, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gerente Cajero del Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados propios, diversas cantidades pertenecientes al Fisco Federal, y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$17,560.77 DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS SETENTA Y SIETE CENTAVOS, según aparece de los documentos que presenté, y que obran en el proceso que se les instruye en el Juzgado al digno cargo de usted a los mencionados señores, por el expresado delito de peculado.—Segundo. Existen temores fundados de que el señor Ingeniero Mariano Cervantes, para eludir la responsabilidad civil que le resulta por la Comisión del delito de peculado, disponga de la cantidad de \$16,107.29 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, que por concepto de descuentos por pensiones tiene a su favor en la Dirección General de Pensiones de Retiro, así como que enajene los derechos que le correspondan como copropietario de la casa número 23 de la calle de Salazar en esta ciudad y que adquirió la señora en esposa María Guadalupe Martínez de Cervantes del señor Salvador Bustamante con fecha seis de julio de mil novecientos veintinueve, en la suma de \$3,000.00 TRES MIL PESOS, según aparece de los informes que ha proporcionado el Encargado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.—Tercero. El señor Jesús M. Carlos, Banco Agrícola Ejidal del Estado de Hidalgo en Mixquihuala, distrajo dolosamente de su objeto para usos privados, propios diversas cantidades pertenecientes a la Federación y que recibió por razón de su encargo, importando esas cantidades la suma de \$16,107.56 DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS.—DERECHO: I. La

presuma que reside la persona citada por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio.—Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII.—Las providencias precautorias que pudiera intentar la parte civil, se registrarán por lo que sobre ellas dispone el Capítulo XV, Título I, del Código de Procedimientos Civiles Federales y las diligencias precautorias solo pueden dictarse. . . . Para impedir que un deudor eluda sus obligaciones o el resultado del juicio que se ha promovido en su contra.—Artículos 378 del Código Federal de Procedimientos Penales y fracción II del artículo 166 del Federal de Procedimientos Civiles.

VIII.—El embargo precautorio, en el caso de la fracción II del artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles se pedirá expresando el valor de la demanda, o la cosa que se reclame designando esto con toda precisión.—Artículo 170 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX.—Los bienes embargados por diligencias precautorias se depositarán en los establecimientos de crédito, en las Oficinas de Hacienda, o en su defecto en persona, propuesta por el actor bajo la responsabilidad de éste y del Juez.—Artículo 172 del Código citado.

X.—El Ministerio Público no estará obligado a otorgar fianza.—Artículo 176, parte última, del Código expresado.

XI.—El secuestro Judicial consiste en el aseguramiento de bienes bastantes para garantizar los derechos deducidos o que deban deducirse en juicio. El secuestro judicial procede en las providencias precautorias.—Artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos citado.

XI.—Cuando el secuestro recayere en finca urbana y sus rentas. . . . el depositario tendrá el carácter de Administrador con las facultades y obligaciones siguientes.—Artículo 569 fracciones de la I a la VII del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 29, 19 fracción I, 24, 25, 99, 112, 188, 189 fracciones I a III, 590, 591, 594 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 19 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.—Tenerme por presentado con las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente de los delitos de abandono de empleo y peculado, en contra de David H. Orozco.

Segundo.—Admitir la anterior demanda por mí formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda de Tezontepec, David H. Orozco, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.—Como los documentos en que fundo la acción de esta demanda constan en el proceso que por los delitos de abandono de empleo y peculado, se instruye en ese Juzgado en contra de David H. Orozco, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva ordenar se expida copia certificada de todo lo actuado en dicho proceso, hasta la orden de aprehensión dictada en contra del citado Orozco.

Cuarto.—Por ser de urgente necesidad pido a usted se sirva decretar el embargo de la casa número 11 once de la calle de Hidalgo de la Villa de Tezontepec, de este Estado y sus rentas, éstas, tanto las que deviene en la actualidad, como las que puede devengar posteriormente, así como los objetos y demás muebles que dentro de la misma casa se puedan encontrar ya que tanto la casa como lo que dentro de ella se encuentre, lo dejó abandonado el demandado David H. Orozco al huir del lugar de su vecindad temeroso de ser aprehendido por los delitos que ejecutó.

Quinto.—Con fundamento en el artículo 172 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles ya citado, nombro por la parte que represento depositario de los bienes que se embargan, al ciudadano Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Capital; en la inteligencia de que el Ministerio Público Federal no otorga fianza por esas dili-

gencias, ni por el secuestro, de acuerdo con lo dispuesto en la parte última del artículo 176 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sexto.—Una vez efectuado el embargo de los bienes a que he hecho mención, he de merecer a usted se sirva librar oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad de esta Capital, a fin de que haga las anotaciones a que se refiere el artículo 173 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Séptimo.—Que tramitado este juicio sumario por todos sus trámites, se condene al demandado David H. Orozco a pagar a la Federación por mí representada la cantidad de \$3,656.98 **TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS**, mas los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado David H. Orozco en la depuración definitiva que haga la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—**Edmundo M. Pérez Moreno.**—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efecto legales correspondientes; en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su vista las copias de Ley.

Pachuca, Estado de Hidalgo, a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, **Lic. J. Castulo Romero.**—Rúbrica.

En nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Secretario que suscribe, Certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—**F. J. Rodríguez.**—Rúbrica.

JUZGADO DE DISTRITO.—PACHUCA, HGO. EDICTO.

Al Ciudadano Gabriel Fragoso Gavira.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el Ciudadano Agente del Ministerio Público Federal como representante de la Federación, en contra de usted y por pago de la cantidad de \$ 157,433.19 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diez y nueve centavos), se dictó el auto que sigue:

"Pachuca, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno.—Con el escrito anterior, téngase al C. Agente del Ministerio Público adscripto, Representante de la Federación, ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Gabriel Fragoso Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional por pago de la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos diecinueve centavos. Con fundamento en los artículos 20, 373, 374 y 375 del Código Federal de Procedimientos Penales y 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite en cuanto ha lugar en derecho en la vía sumaria la demanda que entabla; en consecuencia, por medio de edictos que se publicarán por el término de tres meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, emplácese al mencionado señor Fragoso Gavira para que la conteste dentro de los tres días siguientes a la publicación del último edicto, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples respectivas y apercibasele de que en caso contrario se seguirá el juicio en su rebeldía dándose por contestada la demanda en sentido negativo; requírase al mismo demandado nombre un Procurador con quien puedan entenderse las

diligencias del juicio bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, este Juzgado se lo nombrará de oficio; expídase y agréguese a estos autos copia certificada de las constancias a que el promovente se refiere en el tercer punto petitorio de su escrito de demanda, y dejándose en su lugar copia certificada, devuélvasele al mismo el nombramiento original con que acredita su personalidad. — Notifíquese y regístrese este asunto en el libro de gobierno. — Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia por vacaciones del Secretario. — Damos fe. — F. E. Araiza. — Rúbrica. — J. Massa. — Rúbrica. — José Negrete. — Rúbrica.

La demanda a que se refiere el auto inserto, es como sigue:

Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. — Edmundo Pérez Moreno, con mi carácter de Agente del Ministerio Público Federal adscripto a ese Juzgado de su merecido cargo, según lo acredito con el nombramiento respectivo expedido a mi favor, el cual adjunto con carácter devolutivo previa toma de razón, y señalando para las notificaciones el local que ocupa la Agencia del Ministerio Público Federal en esta ciudad, ante usted como mejor proceda, atentamente expongo:

Que con la representación antes expresada vengo a demandar en juicio sumario a Gabriel Frago Gavira, Ex-Pagador de Segunda del Ejército Nacional, por la cantidad de \$ 157,433.19 **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS**, más las costas y gastos de este juicio, por responsabilidad civil proveniente del delito de peculado, fundando esta mi demanda en los siguientes puntos de hecho y de derecho:

DE HECHO:

1º— Con oficio fechado el día seis de enero de mil novecientos veintidos, el Ciudadano Procurador General de la República, remitió a esta Agencia del Ministerio Público Federal hoy a mi cargo, copia certificada del pliego de responsabilidades que resultaron a cargo de Gabriel Frago Gavira, Pagador de Segunda del Ejército Nacional al glosarse la cuenta del 35 Batallón de Infantería, correspondiente al mes de enero de mil novecientos veintuno, y cuyo pliego arrojaba una responsabilidad por valor de \$ 2,064.70 dos mil sesenta y cuatro pesos setenta centavos, a cargo del expresado Frago Gavira.

2º— En diez de enero del mismo año, esta Oficina hizo consignación del documento antes mencionado, ante ese Juzgado de Distrito, pidiendo se abriera la averiguación respectiva la cual se inició por auto fecha doce del mismo mes.

3º— Posteriormente, o sea por oficio de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos veinticinco, el Ciudadano Procurador General de la Nación envió a esta Agencia, en doce fojas útiles, los pliegos de observaciones que formuló la Controloría de la Federación al glosarse las cuentas de las Pagadurías del 2º Regimiento y excedentes "Leales de Tamaulipas" por el mes de agosto de 1918; del 66 Batallón de la Brigada 15 por los meses de agosto a octubre de 1918; del 4º Regimiento de Caballería por los meses de enero a mayo de 1920; del Estado Mayor del General Juan José Ríos, por los meses de febrero a abril de 1920; del 46 Batallón, por febrero de 1921; del 55 Batallón, por enero de 1921; del Cañonero "Nicolás Bravo", por mayo de 1922 y por enero de 1923; todos estos pliegos que arrojan en conjunto un total de responsabilidades a cargo de Gabriel Frago Gavira, por valor de \$ 155,368.19 ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos diecinueve centavos, fueron consignados por esta Agencia a ese Juzgado de su merecido cargo, con fecha 26 de agosto de 1925, habiéndose agregado al proceso respectivo por auto de fecha 27 del mismo mes.

4º— A solicitud de esta Agencia, con fecha 20 de agosto de 1923 ese Juzgado dictó orden de aprehensión en contra de Gabriel Frago Gavira, como presunto responsable del delito de peculado, sin que hasta la fecha haya sido posible, lograr tal aprehensión; en vista de lo cual, con fecha 28 de julio anterior, el suscrito solicitó de ese Juzgado se libren nuevas ordenes en contra de

Fragoso Gavira, y se giren exhortos a todos los Ciudadanos Jueces de Distrito en la República, recomendándoles su captura.

DE DERECHO:

I.— La acción civil puede intentarse por el perjudicado o su representante, lo mismo que la acción penal y la civil pueden deducirse conjunta o sucesivamente. Artículos 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.— La responsabilidad civil proveniente de un hecho u omisión contrarios a una ley penal, consistente en la obligación que el responsable tiene de hacer: 1.— La restitución. y

IV.— El pago de gastos judiciales. Artículos 301 del Código Penal de 1871.

III.— La responsabilidad civil no podrá declararse sino a instancia de parte legítima. Artículo 308 del Código Penal citado, 18 y relativos del Código Federal de Procedimientos Penales, y 1º 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal.

IV.— La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la Penal, así como todos los juicios de responsabilidad que se sigan ante los Tribunales Federales se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios. Artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales.

V.— En los casos en que el inculcado se encuentre prófugo, el emplazamiento para contestar la demanda civil se hará por medio de cédula que se fijará en su domicilio si es conocido o por medio de los periódicos en caso contrario si se ignorase aquel. Artículo 375 del Código de Procedimientos citado.

VI.— Cuando hubiere que citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, será citado por edictos que se publicarán en el Diario Oficial del Supremo Gobierno, en el Periódico Oficial de la localidad, y en el lugar donde se presume que reside la persona citada, por un término que no bajará de dos meses ni excederá de seis. Si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le nombrará un Procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, y en los artículos 302, 305, 306, 307, 327, 346 y 1026 del Código Penal de 1871, 2º Transitorio y relativos del Código Penal vigente, 2º, 1º fracción I, 24, 9, 112, 128, 189 fracciones I, II y III, 590, 591, 694 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción II de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, a usted Ciudadano Juez, atentamente pido:

Primero.— Tenerme por presentado en las copias de Ley, como representante de la Federación ejercitando la acción civil proveniente del delito de peculado, en contra de Frago Gavira.

Segundo.— Admitir la anterior demanda por mi formulada en sus términos, ordenando se corra traslado de ella al ex-Pagador del Ejército Nacional, Gabriel Frago Gavira, emplazándolo por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para que con el apercibimiento de Ley conteste dicha demanda entablada en su contra dentro del término de tres días.

Tercero.— Como los documentos en que fundó la acción de esta demanda constan en el proceso que por el delito de peculado se instruya en este Juzgado en contra de Gabriel Frago Gavira, con fundamento en la fracción II del artículo 189 del Código de Procedimientos Civiles, pido a usted se sirva mandar se expida copia de las siguientes constancias: Oficio de consignación; pliego de observaciones formuladas a la cuenta de la pagaduría del 35 Batallón, por el mes de enero de 1921; auto cabeza del proceso; oficio 1167 de fecha 25 de agosto de 1925 de

esta Agencia; pliegos de observaciones de Contraloría a cargo de Gabriel Frago Gavira, que obran de fojas 44 a 55 del proceso, y por último, pedimento 218 de 28 de julio anterior que presentó el suscrito en la causa de referencia.

Cuarto.—Que seguido este juicio de todos sus trámites, se condena al demandado Gabriel Frago Gavira, a pagar a la Federación por mi representada, la cantidad de \$ 157,433 19 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DIECINUEVE CENTAVOS, más los gastos y costas de este juicio, dejando por mi parte a salvo los derechos que represento por cualesquiera otra responsabilidad que pueda resultarle al demandado Gabriel Frago Gavira, en la depuración definitiva que practique la Contraloría de la Federación.

De la rectitud y justificación de usted espero se sirva proveer de conformidad.

Pachuca, Hgo., a primero de agosto de mil novecientos treinta y uno.—*Edmundo M. Pérez Moreno*.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el auto al principio inserto, expido el presente edicto para su publicación durante tres meses consecutivos en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, en el concepto de que quedan en la Secretaría de este Juzgado, a su vista, las copias de Ley.

Pachuca, Hidalgo a diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno.—El Actuario, *Lic. J. Cástulo Romero*.

En diez de septiembre de 1931, mil novecientos treinta y uno el Actuario que suscribe, certifica: que de acuerdo con el artículo 19 del Decreto del Ejecutivo Federal de 19 de septiembre de 1925, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fué dictado a promoción del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado de Distrito.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

12-7

MINERIA

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS, S. A. 10202

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía para Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad a las once horas del día cinco de diciembre próximo, en las Oficinas de la misma Compañía situadas en la mina de Santa Gertrudis, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 30 de junio del año en curso.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos que mencionan los tres puntos anteriores.
- 5.—Ratificación de los actos del Consejo de Administración que lo requieran.

Se recuerda a los Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad, o en las de The Santa Gertrudis Limited, London Wall Building 1, Londres, Inglaterra tres días antes de la fecha de la misma Asamblea.

Pachuca, noviembre 10 de 1931.—*Wm. J. A. Palmer*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1931.—Recibido, noviembre 28 de 1931.

CIA. BENEFICIADORA DE PACHUCA, S. A. CONVOCATORIA.

10207

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía, a Asamblea General Ordinaria que se efectuará en esta ciudad a las doce horas del día cinco de diciembre próximo, en las oficinas de la misma Compañía, situadas en la mina de Santa Gertrudis, Pachuca, para tratar los asuntos que enumera la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- 1.—Informe del Consejo de Administración.
- 2.—Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio social que terminó el 30 de junio del año en curso.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso, de los documentos que mencionan los tres puntos anteriores.
- 5.—Aplicación de utilidades.
- 6.—Ratificación de los actos del Consejo de Administración que los requieran.

Se recuerda a los Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Cia. en esta ciudad, o en las de The Santa Gertrudis Co. Limited, London Wall Building 1, Londres, Inglaterra tres días antes de la fecha de la misma Asamblea.

Pachuca, noviembre 10 de 1931.—*R. Manríquez*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1931.—Recibido, noviembre 28 de 1931.

DIVERSOS

Zimapan, Hgo., Septiembre 4 de 1931. 10146

C. Secretario de Agricultura y Fomento.

México.—D., F.

Luis Zenil, mayor de edad, de esta vecindad, gestionando por mi propio derecho y no estando afecto al pago del impuesto sobre Renta, ante usted, con el respeto debido, comparezco y expongo:

Que atenta la indicación que se sirvió hacerme en su respetable oficio Núm. 23620 de 29 de agosto próximo pasado, girado por su Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, Región del Centro, Mesa 7-2-C-VIII, Expediente 21.213(10)183, por el presente amplío mi solicitud relativa de un litro por segundo de las aguas de la barranca del Muí, Tolimán o Santiago, para riego de un terreno correspondiente al rancho de La Tohona, de mi propiedad, cuya barranca corre por este Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo; elevando aquella solicitud a dos y medio litros por segundo, hasta completar un volumen de 78,840 metros cúbicos anuales.

Ruego a usted se sirva darme por presentado en forma con la presente y proseguir la tramitación del expediente relativo.

Protesto a usted mi atenta y distinguida consideración.—*Luis Zenil*.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1931.—Recibido, noviembre 28 de 1931.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

10216

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día diez de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la Séptima Almoneda del lote número cinco de la manzana XII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$ 385.31 (trescientos ochenta

y cinco pesos treinta y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.
Pachuca de Soto, 27 de Novbre. de 1931. —El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, 27 de Novbre. de 1931. — Recibido, 30 de Novbre. de 1931.

10091
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 19 de los corrientes, por falta de postores, el remate de la casa N° 30 de la calle de la Libertad de esta Ciudad, embargada al Sr. Refugio Soto por adeudo de contribuciones en cantidad de \$578.68 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de diciembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la mencionada propiedad la suma de \$1,417.18 (un mil cuatrocientos diecisiete pesos dieciocho centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 23 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 23 de noviembre de 1931. — Recibido, 25 de noviembre de 1931.

10088
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 19 de los corrientes por falta de postores el remate de la casa N° 37 de la calle de la Libertad de esta ciudad, embargada al Sr. Trinidad Soto por adeudo de contribuciones en cantidad de \$447.94 más lo que se haya causado hasta la fecha y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de diciembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de la mencionada propiedad la suma de \$2,480.06 (dos mil cuatrocientos ochenta pesos seis centavos), deducido ya el 10%, serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, Hgo., noviembre 23 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 23 de noviembre de 1931. — Recibido, 25 de noviembre de 1931.

10085
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 19 de los corrientes, por falta de postores, el remate de la finca urbana ubicada en la calle de Manuel F. Soto N° 6 de esta

Ciudad, embargada al Sr. Inocencio Méndez por adeudo de contribuciones en cantidad de \$179.36 (ciento setenta y nueve pesos treinta y seis centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda de Remate, que tendrá verificativo el día 2 del próximo mes de diciembre, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$1,285.96 (un mil doscientos ochenta y cinco pesos noventa y seis centavos), deducido ya el 10%, será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas conforme la ley.

Tulancingo, Hgo., Nov. 23 de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 23 de noviembre de 1931. — Recibido, 25 de noviembre de 1931.

10083
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

SEXTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 19 de los corrientes, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada San Pablo ubicada en el Municipio de Acatlán de este Distrito, embargada a la señora Herminia Melo de Romo por adeudo de contribuciones en cantidad de \$770.80 (setecientos sesenta pesos ochenta centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Sexta Almoneda de remate, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de diciembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$10,628.82 (diez mil seiscientos veintiocho pesos ochenta y dos centavos), deducido ya el 10% será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes de dicho valor, siempre que vengan debidamente garantizadas.

Tulancingo, Hgo., 23 de noviembre de 1931. — Por El Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 23 de noviembre de 1931. — Recibido, 25 de noviembre de 1931.

10260
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 25 del actual por falta de postores, el remate de la casa N° 5 de la calle de Guerrero de esta Ciudad, embargada a los señores Manuel y Angela Soto y Soto, por adeudo de contribuciones al Estado en cantidad de \$356.15 más lo causado hasta la fecha y gastos de cobranza, convóquese a la Tercera Almoneda de remate que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de diciembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$628.48 (seiscientos veintiocho pesos cuarenta y ocho centavos), deducido ya el 10% serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes siempre que vengan garantizadas conforme la ley.

Tulancingo, Hgo., Nvbre. 27 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1931. — Recibido, diciembre 1º de 1931.

10135

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina saca a remate la finca denominada "El Molino" ubicada en el Municipio de Cuauhtepac, de este Distrito, propiedad del Fisco del Estado conforme a lo dispuesto por oficio N° 2901 de la Dirección Gral. de Rentas de 5 de los corrientes, verificándose esta almoneda el día 17 del próximo mes de diciembre a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que habiéndosele asignado un valor de \$20,000.00 (veinte mil pesos), será postura legal la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad.

Tulancingo, Hgo., Nov. 25 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, 25 de novbre. de 1931. — Recibido, 28 de noviembre de 1931.

10159

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA.

Se convoca a postores, en el remate de la finca rústica denominada "MINCHO" sita en jurisdicción de este Municipio, embargada a la Señora Concepción Hartmann de Anda Siliceo, por adeudo de contribuciones al Erario del Estado, y que se celebrará en los Estrados de esta Oficina a las diez horas del día cinco del mes de diciembre próximo, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la suma de... \$65,112.98. (sesenta y cinco mil ciento doce pesos noventa y ocho centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Huichapan, Hgo., 23 de noviembre de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *Roberto Paz*, Oficial 1º. 1-1
Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, noviembre 23 de 1931. — Recibido, noviembre 28 de 1931.

10222

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

A V I S O

DECIMA NOVENA ALMONEDA.

Se convoca al público en demanda de postores para el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", situada en La Cruz, de este Municipio, que se le tiene embargada al señor Juan C. Rule, por adeudo de contribuciones, el que tendrá verificativo en los estrados de esta Administración a las once horas del día diez de diciembre próximo, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$4987.80 (cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos ochenta centavos) que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, Hgo., noviembre 27 de 1931. — El Administrador de Rentas, *Abraham Heri Calva*. 1-1
Administración de Rentas. — Tenango de Doria. — Derechos enterados, noviembre 27 de 1931. — Recibido, 30 de noviembre de 1931.

10141

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.
A V I S O.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las 10 horas del día tres del entrante diciembre, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "LA MESA" propiedad del Sr. Fermín Islas, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Epazoyucan, Hgo., a 24 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *J. Guadalupe Hernández*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, noviembre 24 de 1931. — Recibido, noviembre 28 de 1931.

10219

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.
A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que a las once horas del día 16 de diciembre próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "Huitzitzilingo" con ubicación en Ixtlahuac de este Municipio, embargada al Sr. José Vite por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$162.00 (ciento sesenta y dos pesos), hecha la deducción de un primer 10% de la suma de \$180.00 (ciento ochenta pesos) en que aparece inscrita en el Padrón Fiscal la finca de referencia.

Huazalingo, Hgo., a 27 de noviembre de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Melitón F. Sierra*. 1-1
Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, 27 de noviembre de 1931. — Recibido, 30 de noviembre de 1931.

9675

DISTRITO DE TULA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN.
A V I S O.

A disposición de esta Presidencia encuentranse dos burros prietas, ocho años y tres respectivamente, orejanas y dos burros un prieto y un pardo de cinco y tres años, marca ilegible, valuados en \$6.00; \$6.00; \$8.00 y \$15.00 respectivamente.

Tlaxcoapan, Hgo., 8 de noviembre de 1931. — El Presidente Municipal, *Juan Mesa*. — El Secretario, *J. Refugio Puebla*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Tlaxcoapan. — Derechos enterados, noviembre 10 de 1931. — Recibido, noviembre 13 de 1931.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO